

4) La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

CUARTO.- PUBLICACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma. La presentación de solicitudes finalizará en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de su publicación.

QUINTO.- SOLICITUD DE CONCESIÓN

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida a la Excm. Sra. Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Instituto de las Culturas y se presentarán en las dependencias del Instituto de las Culturas, en horario de 9:00 – 13:00 , en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano o en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose dichas solicitudes al modelo que aparece en el Anexo I de estas Bases, debiendo presentarse junto a la expresada instancia la documentación que se indica.

SEXTO.- DOCUMENTACIÓN

1. Las solicitudes (Anexo I) se ajustarán al modelo oficial disponible en la web del Instituto de las Culturas (www.institutodelasculturas.es) y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF, DNI o Tarjeta de residencia del solicitante individual o de quien dirija una investigación propuesta por una entidad o asociación
- b) Currículum vitae, debidamente documentado, del solicitante individual o de quien dirija la investigación propuesta por una entidad o asociación. En dicho currículum vitae se incluirán datos personales, formación académica con las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios, actividades relacionadas con la investigación, publicaciones y formación complementaria.
- c) Memoria de la investigación que se va a realizar, en la que consten los siguientes apartados:
 - c.1.- Objeto de estudio
 - c.2.- Estado de la cuestión
 - c.3.- Metodología
 - c.4.- Cronograma de la investigación y trabajo de campo o archivo
 - c.5.- Presupuesto detallado de los ingresos y gastos previstos
 - c.6.- Descripción minuciosamente detallada del trabajo de campo o de archivo a realizar.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica se acompañará, además, copia de sus estatutos y documentación acreditativa de su descripción en el registro correspondiente, así como la designación de la persona física con la titulación requerida que vaya a dirigir el proyecto

- d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según corresponda.
- e) Declaración de las subvenciones concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra Administración o entidad pública o privada relativas a la misma actividad o inversión, indicando la cuantía y procedencia.
- f) Ficha de terceros, señalando un número de cuenta en el que deba efectuarse el ingreso de la subvención concedida.
- g) Documentación que se especifique en la respectiva convocatoria.

2. La presentación de la solicitud de subvención supone por parte del solicitante la aceptación incondicional de lo establecido en esta orden, así como por lo previsto en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68 y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- INSTRUCCIÓN Y ÓRGANO COLEGIADO

a) Corresponde a la Secretaría del Instituto de las Culturas la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, para lo que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.